

Resolución de Gerencia General Regional

N° 433 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 28 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 01207-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 808-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0792-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2860-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 035-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC-CUI:22527271, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 036-2025/CS-JAM, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR JAM; Informe N° 023-2025-CJ-Arq.JCO/SO, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 037-2025-CS-SAN Juan - 6, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SAN JUAN - 6; Informe N° 023-2025-EMCH/RO/CSJ-6, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista**



puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN¹, concluyo: *"La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **si será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el período en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho período será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica). No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho período se hubiese afectado la Ruta Crítica. (...)". Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";*

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, por otro lado, el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 205.6) que: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. "La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";*

Que, ahora bien, con fecha 20 de diciembre del 2024, LA ENTIDAD y el CONSORCIO SAN JUAN - 6, suscribieron el CONTRATO N° 066-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 06-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2527271, por el monto de S/ 5'176,505.49 (cinco millones ciento setenta y seis mil quinientos cinco con 49/100 soles), con el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR JAM;

Que, en merito a ello, con Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 22 de abril de 2025, el Ing. Edindon Marzolini COTRINA HERNÁNDEZ - Residente de Obra, anota el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando: "(..). Cabe mencionar que ya no se puede continuar con la excavación masiva de zapatas, puesto que no se cuenta con la aprobación del adicional de obra 01, por la que esta situación afecta la ruta crítica programada, contemplado como inicio de causal de ampliación de plazo contractual por afectación de la partida 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m ya que estas partidas dependen de la ejecución del adicional de obra (calzaduras) para su continuidad, por la que se acuña como afectación de la ruta crítica, evento no atribuible al ejecutor. amparados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)", el mismo que fueron señalados también con los Asientos Nros. 50, 61 y 63;

Que, mediante Carta Múltiple N° 0348-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de abril de 2025, la Entidad notifica al CONSORCIO SAN JUAN – 6 y CONSORCIO SUPERVISOR JAM, la Resolución de Gerencia General Regional N° 328-2025-G.R.P/GGR., de fecha 30 de abril de 2025, que APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2527271;

¹ OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.



Que, en ese sentido, con Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de mayo de 2025, el Ing. Edindon Marzolini COTRINA HERNÁNDEZ - Residente de Obra, anota el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando que: "Con fecha 30 de abril de 2025, mediante Carta Múltiple N° 0348-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, la Entidad notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 328-2025-G.R./GGR., donde aprueban el Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2527271, asimismo autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 01, (...);"

Que, por lo tanto, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 037-2025-CS-San Juan – 6, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Ing. Jhanet M. TORRES SALZAR, representante común del CONSORCIO SAN JUAN – 6, adjuntando el Informe N° 023-2025-EMCH/RO/CSJ-6, emitido por el Ing. Edindon Marzolini COTRINA HERNÁNDEZ - Residente de Obra, quien solicita la ampliación de N° 01, por nueve (9) días calendario, señalando lo siguiente: "(...), la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, conlleva al atraso de la ejecución de la obra y consigo esta acarrea el atraso de la obra en los trabajos programados de la Ruta Crítica. (...) Se puede evidenciar la afectación de las partidas programadas como son 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m, predecesoras, esta se encuentra dentro de la ruta crítica, teniendo como fecha prevista de inicio el 22/04/2025 y como fecha de culminación 30/04/2025, los cuales no fueron ejecutados debido a la dependencia de ejecución propio del Adicional N° 01, (...);"

Que, es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 036-2025/CS-JAM, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Sr. Luis Ángel ESPINOZA FALCON, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR JAM adjuntando el Informe N° 023-2025-CJ-Arq.JCO/SO, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Juscelino CRISOSOTOMO ORTEGA - Jefe de Supervisión, quien ha señalado lo siguiente: "(...), el Gobierno Regional Pasco, ha tenido un retraso considerable en la aprobación y notificación del PAO N° 01 al CONSORCIO SAN JUAN – 6, lo que ha ocasionado que los trabajos de las partidas contractuales afectados por el PAO N° 01, no se puedan iniciar en su ejecución repercutiendo en la paralización de las mismas, contraviniendo con las condiciones y plazo de la ejecución del expediente técnico contractual, configurándose lo indicado en el inciso a) del art. 197 del RLCE, ... a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Entonces se entiende perfectamente que la paralización de labores en parte del metrado de las partidas 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m, afectan la ruta crítica solo cuando su ejecución se encuentra inevitablemente afectada por las partidas del PAO N° 01. En consecuencia, este atraso y paralización NO es atribuible al contratista. (...);" advirtiéndose que dicho Supervisor reconoció que hubo afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la demora de la aprobación del adicional de obra N° 01; no obstante, declaró IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo, puesto que el contratista NO colocó ninguna frase que señale de manera clara e inequívoca el cierre o culminación de la causal;

Que, en respuesta a ello, mediante Informe N° 035-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC-CUI:22527271, de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Edmilson Freddy GARCIA CORDOVA - Administrador de Contratos de Obra, declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por nueve (9) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SAN JUAN - 6, considerando que la ampliación de plazo N° 01 se sustenta por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01, cuyo inicio de la causal fue el 22 de abril de 2025, según el Asiento N° 049, y el fin de causal el 30 de abril de 2025, fecha que se notificó al contratista y supervisor la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra, el mismo que fue anotado en el Asiento N° 65, dado que, la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo, esto de conformidad a la Opinión N° 011-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señalando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:
4.1

Con CARTA N° 037-2025-CS-SAN JUAN – 6, presentado por CONSORCIO SAN JUAN – 6, con fecha de recepción 07 de mayo de 2025 por el CONSORCIO SUPERVISOR JAM, donde remite solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra, en referencia al INFORME N° 0037-2025-EMCH/RO/CSJ-6, recibido de fecha 07 de mayo de 2025 por CONSORCIO SAN JUAN – 6, donde solicita ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra, en la que se concluye lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES
<ul style="list-style-type: none"> Se solicita a la supervisión dar trámite nuestra solicitud de la ampliación de Plazo N°01, por 09 (nueve) días calendario en razón al RLCE, Artículo 197 Causales de ampliación de plazo del RLCE. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Agregados al término del plazo vigente contractual. La presente solicitud de ampliación de plazo Nro 1 por (09) días calendario es necesario para alcanzar la meta física de la obra. De aprobarse la ampliación de plazo y de sumarse al plazo de ejecución del contrato con los 09 días calendario solicitados que se apruebe debe extenderse la ejecución de la obra hasta el día 05 de octubre del 2025.
VII. RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo a las conclusiones indicadas en el ítem 6; se recomienda solicitar a la entidad la AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION de la obra amparados en el Artículo 198 procedimientos de ampliación de plazo del Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado.
Sin otro particular, quedo de Ud.
Atentamente;

4.2 Mediante CARTA N° 036-2025/CS-JAM, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR JAM, con fecha de recepción 14 de mayo de 2025 por el GOREPA, donde remite pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de obra, en referencia al INFORME N° 023-2025-CJ-Arq.JCO/SO, de fecha 13 de mayo de 2025, donde emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra del consorcio san juan – 6, en la que se concluye lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ✓ La SAP N° 01 presentada por consorcio SAN JUAN – 05 con Carta N° 037-2025-CS-SAN JUAN-6 de fecha 07/05/2025. Se sustentan en LA DEMORA EN LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PAO N° 01. Estando dentro del marco del Art. 197 inciso (a) "... a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."
- ✓ La totalidad del metrado de las partidas 02.01.01.01 EXCAVACION MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SOTANOS H=1.60 m, no se encuentran afectados por PAO N° 01, por el contrario, solo afectarían la ruta crítica los trabajos de la partida comprendido entre el eje B entre A-D y eje A entre 5-6.
- ✓ El residente de obra realiza el asiento N° 049 de fecha 22/04/2025 COD donde indica el inicio de causal atrasos o paralizaciones que ocasionaría la solicitud de la ampliación de Plazo N° 01, pero por el contrario el asiento N° 053 de fecha 30/04/2025 plazo que contabiliza como fin de la causal para la cuantificación los 08 días de la SAP N° 01. NO coloca ninguna frase que señale de manera clara e inequívoca el cierre o culminación de la causal, el cual es fundamental para que se considere cuantificación de la ampliación del plazo N° 01.
- ✓ Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Art. 198.1 del RLCE, la OPINIÓN N° 011-2020/DITN, OPINIÓN N° 0000013-2025-OSCE-DTN, en la referente a la importancia de las anotaciones del COD sobre del inicio y final que sustenta la causal de la SAP N° 01, la supervisión declara IMPROCEDENTE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 por 08 (ocho) días calendario.
- ✓ Se **RECOMIENDA**, derivar el presente informe a la entidad para que tomen a bien el análisis realizado por la supervisión y procedan de acuerdo a los lineamientos del RLCE.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite respectivo

Atentamente:

CONSORCIO SUPERVISOR JAM

4.3 ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

Dentro de las responsabilidades del residente de obra, se encuentra la de identificar y analizar de manera oportuna todas aquellas circunstancias y riesgos que podrían generar la interrupción o no culminación de la obra, así como posibles paralizaciones que impacten directamente en el cumplimiento del plazo contractual establecido.

Dichos riesgos deben ser registrados obligatoriamente en el Cuaderno de Obra Digital (C.O.D.), especialmente cuando estos afecten la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, tal como lo establece el Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

En ese sentido, y en el marco de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (SAP N° 01), el residente de obra procede a realizar las anotaciones correspondientes.

Asiento N° 049 De residente de Obra - Fecha: 22/04/2025

Observaciones:

"(...) Cabe mencionar que ya no se puede continuar con la excavación masiva de zapatas, puesto que no se cuenta con la aprobación del adicional de obra 01, por la que esta situación afecta la ruta crítica programada, contemplado como inicio de causal de ampliación de plazo contractual por afectación de la partida 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m ya que estas partidas dependen de la ejecución del adicional de obra (calzaduras) para su continuidad, por la que se acuña como afectación de la ruta crítica, evento no atribuible al ejecutor. amparados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Asiento N° 050 De residente de Obra - Fecha: 23/04/2025

Observaciones:

"(...) Así mismo no se puede dar continuidad a la excavación masiva de zapatas puesto que no se cuenta con la aprobación del adicional de obra 01, afectando las actividades de la partida 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m, partidas contempladas en la ruta crítica, por la cual se acuña como evento no atribuible al ejecutor. (...)"

Asiento N° 061. De residente de Obra - Fecha: 29/04/2025.

Observaciones:

"(...) Así mismo se reitera, que se espera la aprobación del adicional de obra 01 ya que no se cuenta con dicha aprobación, esto acarrea la afectación de la ruta crítica y la ejecución de partidas programadas ya que las partidas contractuales son dependientes de la ejecución y culminación del adicional de obra 01, contemplado como causal de ampliación de plazo contractual por afectación de la partida 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m ya que estas partidas dependen de la ejecución del adicional de obra (calzaduras) para su continuidad, por la que se acuña como, evento no atribuible al ejecutor. (...)"

Asiento N° 063 De residente de Obra - Fecha: 30/04/2025

Observaciones:

"(...) Así mismo se espera la aprobación del adicional de obra 01, ya que la no aprobación conlleva al atraso de la obra, dado que las partidas contractuales son dependientes de la ejecución del adicional de obra 01, este hecho se cataloga como evento no atribuible al ejecutor. (...)"

Asiento N° 067 De residente de Obra - Fecha: 01/05/2025

Observaciones:

"(...) EL día 30/04/2025 la entidad notifica la Carta Múltiple N° 0325-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO y Carta Múltiple N° 0300-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, en donde se notifica el cumplimiento de la directiva N° 001- 2025-CG/VCST resolución de contraloría N° 161-2025-CG, para su implantación en obra y la Resolución General Regional N° 328-2025-G.R.P./GGR. (...)"

4.4 DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

4.4.1. Según lo indicado en el Art. 205.6 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, cita:

"(...)"

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

"(...)"

CUMPLIMIENTO:

Los atrasos no imputables al consorcio SAN JUAN – 6, sustentado en el documento CARTA N° 37-2025-CS-SAN JUAN -6, se sustentan por la DEMORA EN LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE EXP. TEC. DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 por parte de la entidad Gobierno Regional de Pasco (GOREPA), y las partidas contractuales que se encuentran afectadas por la prestación adicional.

Para verificar, el cumplimiento de los plazos legales del trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (PAO), por parte del contratista, supervisión y entidad, se presenta la siguiente línea de tiempo.

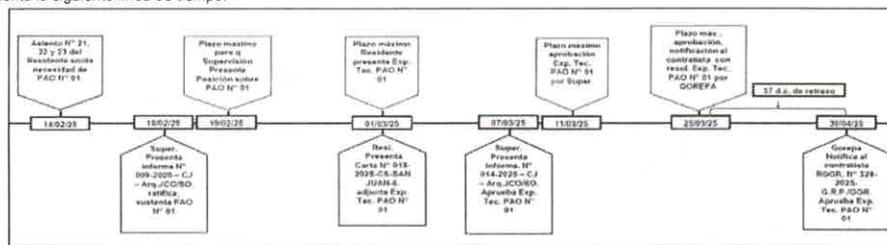


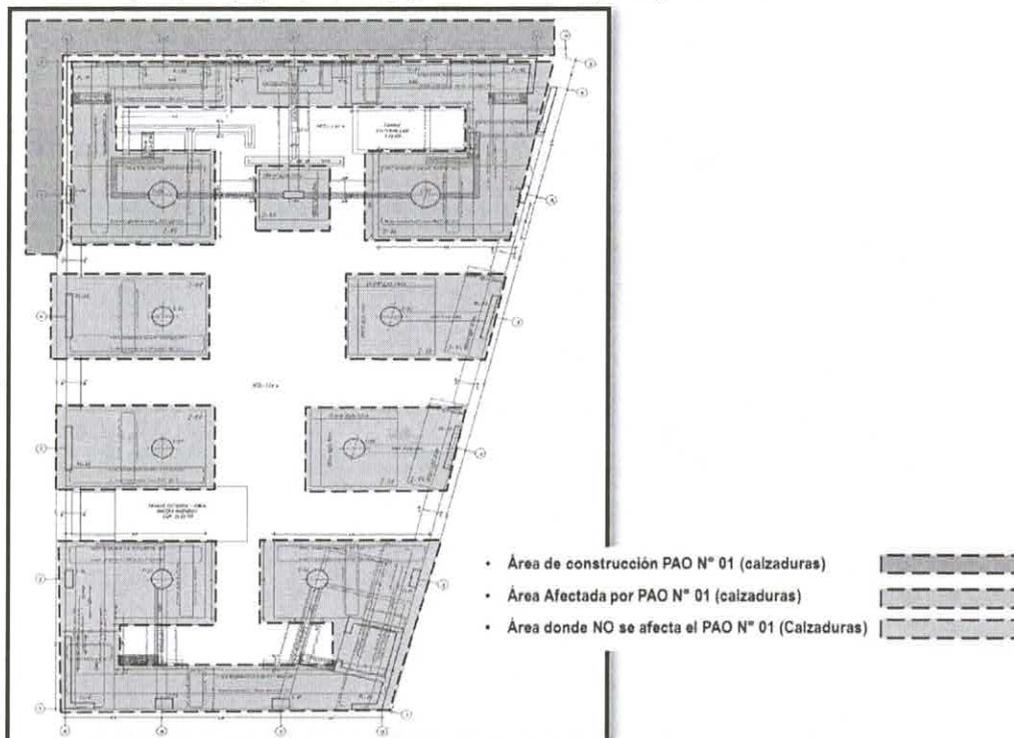
Ilustración 1: Línea de tiempo donde se aprecia los procesos de aprobación del PAO N° 01 desde la presentación y sustento de la necesidad, pasando por la formulación y revisión del Exp. Tec. del PAO N° 01 hasta su aprobación y notificación mediante acto resolutorio de la entidad al contratista. Elaborada por la supervisión.

Como se observa en el gráfico anterior, el sustento de la necesidad y la correspondiente solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N.º 01 (PAO N.º 01) se realizaron dentro de los plazos legales establecidos en el Artículo 205 del RLCE. Sin embargo, en este contexto, el Gobierno Regional de Pasco (GOREPA) emite la resolución que aprueba el PAO N.º 01 con fecha 30 de abril de 2025, es decir, 37 días calendario después del plazo máximo de notificación previsto en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Como resultado de esta demora en la aprobación y notificación del adicional de obra por parte del GOREPA, el contratista, a través del Asiento COD N.º 49, comunica la imposibilidad de continuar con determinadas partidas, señalando que estas se encuentran en la ruta crítica del cronograma vigente. Esta situación origina la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N.º 01 (SAP N.º 01), tal como se detalla a continuación:

"(...) Cabe precisar que no es posible proseguir con la excavación masiva de zapatas, dado que aún no se cuenta con la aprobación del adicional de obra N.º 01. Esta situación impacta directamente en la ruta crítica programada, configurando el inicio de una causal de ampliación de plazo contractual debido a la afectación de las partidas 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m y 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m, las cuales dependen de la ejecución de las calzaduras contempladas en el adicional de obra. Por ello, se considera como una afectación directa a la ruta crítica, siendo un evento no atribuible al contratista, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

No obstante, es importante señalar que no todo el metrado correspondiente a las partidas mencionadas por el residente de obra se ve afectado o paralizado por la ejecución del PAO N.º 01 (calzaduras). La causa del retraso y paralización se limita únicamente a los elementos estructurales ubicados entre los ejes 6 (entre A y D) y el eje A (entre 5 y 6), como se evidencia en el gráfico siguiente.



En consecuencia, tal como se muestra en el gráfico anterior, el área de afectación de las partidas 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m y 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m se encuentra delimitada exclusivamente en las zonas resaltadas en azul y rojo. Por lo tanto, la interferencia se restringe únicamente al periodo en que estas partidas impactan efectivamente la ruta crítica, correspondiente a los trabajos ubicados entre el eje 6 (tramo A-D) y el eje A (tramo 5-6). En ese sentido, el metrado afectado se limita únicamente al siguiente volumen específico de obra.

CD 01 01 01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANO H=1.60 m	ENTR 01	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00
		ENTR 02	1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td></td></td>	1.00 <td>2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td></td>	2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td>	1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td>	1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td>	2.00 <td>2.00</td>	2.00
		ENTR 03	1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td></td></td>	1.00 <td>2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td></td>	2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td>	1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td>	1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td>	2.00 <td>2.00</td>	2.00
		ENTR 04	1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td></td></td>	1.00 <td>2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td></td>	2.00 <td>1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td></td>	1.00 <td>1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td></td>	1.00 <td>2.00 <td>2.00</td> </td>	2.00 <td>2.00</td>	2.00

Item	Descripción	Unid.	U	CAJAL	Longitud	Anchura	Alto	Peso	Vol. total
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.1	1.00	AREA	7.00	1.60	112.00	112.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.4	1.00	AREA	6.00	1.60	96.00	96.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.5	1.00	AREA	3.50	1.60	56.00	56.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.6	1.00	AREA	4.00	1.60	64.00	64.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.7	1.00	AREA	2.50	1.60	40.00	40.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.8	1.00	AREA	3.00	1.60	48.00	48.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	2.9	1.00	AREA	2.50	1.60	40.00	40.00
02 01 01	EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H=1.60 m	CM	3.0	1.00	AREA	3.00	1.60	48.00	48.00

Como se ha corroborado, la demora en la aprobación y notificación al contratista mediante acto resolutorio sobre el PAO N° 01, a producido que se paralice algunas partidas, dado que, primero tienen que ejecutarse todas las partidas de las calzaduras para intervenir con la excavación de zapatas ubicados entre los ejes antes mencionados afectándose ruta crítica del cronograma de ejecución contractual vigente y la paralización respectiva, evento no atribuible al contratista.

4.4.2. Según lo indicado en el Art. 197 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, cita:

"(...)"

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

(...)"

CUMPLIMIENTO:

Los atrasos que ocasionan la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente se sustentan por el residente en, la DEMORA en la aprobación del Exp. Tec del PAO N° 01, tal como lo indica en la pág. 06 numeral 5.1. del documento CARTA N° 037-2025-CS-SAN JUAN-6 de la referencia. El que a la letra indica.

"(...) Esta solicitud se apega a la causal de a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Según el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE. Por lo que la demora en la aprobación del Adicional de obra N°01 conllevó al atraso de la ejecución de obra y consigo esta acarrea el atraso de la obra en los trabajos programados de la Ruta Crítica. Este atraso no es atribuible al contratista dado que, culminado con las partidas de la ruta crítica, no se puede dar continuidad a las partidas definidos en la ruta crítica, dado a la espera en la aprobación por la Entidad al adicional de obra N°01 mediante acto resolutorio necesaria para la continuidad de los trabajos. Así mismo las partidas que componen al expediente contractual dependen de la aprobación y ejecución del adicional de obra N°01, estando estas en la ruta crítica las partidas de excavación masiva acorde al proceso constructivo. Por tanto, amparados al RLCE se acuña como Atraso por causas no atribuibles al contratista.

(...)"

Por consiguiente, se entiende que, el sustento que el residente presente para la SAP N° 01 se sustenta en LA DEMORA EN LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PAO N° 01 y su afectación a las siguientes partidas las mismas que se encuentran dentro de la ruta crítica:

- ✓ 02.01.01.01 EXCAVACION MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m.
- ✓ 02.01.01.05 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m

De esta manera, como ya se ha analizado del presente informe, el GOREPA ha tenido un retraso considerable en la aprobación y notificación del PAO N° 01 al consorcio SAN JUAN - 6. Lo que ha ocasionado que los trabajos de las partidas contractuales afectados por el PAO N° 01 no se puedan iniciar en su ejecución repercutiendo en la paralización de las mismas. Contraviniendo con las condiciones y plazos de ejecución del Exp. Tec. contractual. Configurándose lo indicado en el inciso a) del art. 197 del RLCE.

"(...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"

Entonces se entiende perfectamente que, la paralización de labores en parte del metrado de las partidas 02.01.01.01 EXCAVACION MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS DE MURO DE SOTANOS H=1.60, afectan la ruta crítica solo cuando su ejecución se encuentre inevitablemente afectada por las partidas de PAO N° 01. En consecuencia, este atraso y paralización NO es atribuibles al contratista.

4.4.3. Según lo indicado en el Art. 198.1 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, cita:

"(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)"

"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"

CUMPLIMIENTO:

Antes de analizar si el residente ha cumplido con lo indicado en el Art. 198.1 del RLCE. Es necesario dejar en claro la **IMPORTANCIA** de seguir minuciosamente lo señalado en el artículo precedente. Dado que, el OSCE principal órgano de interpretación de la Ley y reglamento N° 30225 y modificatorias, ha publicado diferentes opiniones referentes a los procedimientos específicos que se tienen que seguir para la viabilidad de una solicitud de ampliación de plazo. En ese contexto analizamos el procedimiento que ha seguido la residencia para sustentar la viabilidad de la SAP N° 01.

Como se dijo anteriormente el residente de obra, establece que SAP N° 01 se sustenta por la "DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 01" considerando el "inicio de la causal" el 22/04/2025 tal como lo establece en su asiento de COD N° 049.

INICIO DE CAUSAL ASIENTO N° 049 De RESIDENTE DE OBRA - FECHA: 22/04/2025

"(...)"

Cabe mencionar que ya no se puede continuar con la excavación masiva de zapatas, puesto que no se cuenta con la aprobación del adicional de obra 01, por la que esta situación afecta la ruta crítica programada, contemplado como inicio de causal de ampliación de plazo contractual por afectación de la partida 02.01.01.01 EXCAVACION MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS DE MURO DE SOTANOS H=1.60 m ya que estas partidas dependen de la ejecución del adicional de obra (calzaduras) para su continuidad, por la que se acuña como afectación de la ruta crítica, evento no atribuible al ejecutor. amparados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

El residente de obra ratifica lo antes señalado en informe de sustento del SAP N° 01 pág. 06 donde anuncia que, la causal del SAP N° 01 se inicia el 22/04/2025 y culmina el 30/04/2025. Como se aprecia a continuación:

"(...) los atrasos y/o paralizaciones de la ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista se generaron por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N°01, por parte de la Entidad, conllevando a la no ejecución de partidas propias de la ruta crítica contractual y consigo esta acarrea el atraso de la obra en los trabajos programados. Este atraso no es atribuible al contratista dado que, culminado con las partidas contractuales programadas de la ruta crítica, no se puede dar continuidad a la excavación de zanjas ya que para ello se tiene que culminar con la ejecución de la calzada, por lo que se inicia la causal de ampliación de plazo contractual" ..., culminando dicha causal el 30 de abril del 2025, con la notificación de la resolución de aprobación del adicional en la cual delega su ejecución, como se menciona en el asiento N° 65 del cuaderno de obra (...)"

Ahora bien, el RLCE en su Art. 198.1 establece claramente cuál es el procedimiento que tiene que seguir el residente de obra para que, proceda una ampliación de plazo, indicando cual es el trámite para seguir.

"(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)"

Sobre esto la OSCE, publica opiniones que ahondan y aclaran el artículo precedente.

OPINIÓN N° 011-2020/DTN de Fecha: 28/01/2020

"(...) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...)"

OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN de Fecha: 24/02/2025.

"(...) Como se aprecia, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe:

1. Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los eventuales mayores costos directos y/o mayores gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso.
2. Una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Se deduce del texto expreso del Reglamento que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento (...)"

Entonces teniendo un panorama más claro de cuál es el procedimiento correcto para que una ampliación de plazo sea válida, el residente anota de manera clara e inequívoca en el asiento N° 065 del 01/05/2025 la culminación de la causal de la SAP N° 01, como se describe:
FIN DE CAUSAL ASIENTO N° 067 DE RESIDENTE DE OBRA - FECHA: 01/05/2025

"(...)"

Con fecha 30 de abril del 2025 mediante CARTA MULTIPLE N° 00348-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO la Entidad Gobierno Regional de Pasco notifica la Resolución Gerencial Regional N° 328-2025-G.R.P./GGR en donde aprueban el expediente técnico del Adicional N°01 de obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN EL DISTRITO DE HUARIACA -PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N°2527271, así mismo autoriza la ejecución de la prestación Adicional N°01 de la obra, por lo que se iniciara con dicha ejecución. Según lo dispuesto en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

SE aprecia la culminación de la causal que, señale o demuestre que la cuantificación del sustento del SAP N° 01, se realice desde el 22/04/2025 al 30/04/2025 (09 días).

Ahora bien, el residente de obra en la pág. 08 trae a colación una de las conclusiones de la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN** e indica lo siguiente.

"(...) CONCLUSIONES:

3.1. La normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **si será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. (...)"

En referencia a ello según **asiento N° 49** de la residencia indica: **" Cabe mencionar que ya no se puede continuar con la excavación masiva de zapatas, puesto QUE NO SE CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA 01, por la que esta situación afecta la ruta crítica programada, contemplado como inicio de causal de ampliación de plazo contractual"** ..., cómo se puede apreciar, se menciona la causal de la afectación a la ruta crítica que es "la no aprobación del adicional de obra 01" el que se reitera en los asientos siguientes de la residencia; y que se concluye con **asiento N° 65** del cuaderno de obra en el que se menciona: "...Con fecha 30 de abril del 2025 mediante CARTA MÚLTIPLE N° 00348-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO la Entidad Gobierno Regional de Pasco notifica la Resolución Gerencial Regional N° 328-2025-G.R.P./GGR en donde aprueban el expediente técnico del Adicional N°01"; así mismo son estas son ratificadas con anotación en el asiento N° 67 de la supervisión: "...El día 30/04/2025 la entidad notifica la Carta Múltiple N° 0325-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO y Carta Múltiple N° 0300-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, en donde se notifica el cumplimiento de la directiva N° 001- 2025-CGV/ST resolución de contraloría N° 161-2025-CG, para su implantación en obra y la Resolución General Regional N° 328-2025-G.R.P./GGR"; fecha de la culminación del causal y que fue anotada de manera clara e inequívoca el final de la circunstancia que genera la ampliación de plazo 01...

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 La SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentada por CONSORCIO SAN JUAN – 06 con Carta N° 037-2025-CS-SAN JUAN-6 de fecha 07/05/2025. Se sustenta en LA DEMORA EN LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PAO N° 01. Estando dentro del del marco del Art. 197 inciso (a) "(...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"
- 5.2 La totalidad del metrado de las partidas 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m, no se encuentran afectados por PAO N° 01, por el contrario, solo afectarían la ruta crítica los trabajos de la partida comprendido entre el eje 6 entre A-D y eje A entre 5-6.
- 5.3 El residente de obra realiza al asiento N° 049 de fecha 22/04/2025 CUADERNO DE OBRA DIGITAL donde indica el inicio de causal atrasos o paralizaciones que ocasionaría la solicitud de la ampliación de Plazo N° 01, pero por el contrario en el asiento N° 065 de fecha 01/05/2025 plazo que contabiliza como fin de la causal para la cuantificación los 09 días de la SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, el cual es fundamental para que se considere cuantificación de la ampliación del plazo N° 01.
- 5.4 Según lo descrito en mi calidad ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRA, con el sustento REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, en el Art. 198.1 del RLCE, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, OPINIÓN N° D000013-2025-OSCE-DTN, en lo referente a la importancia de las anotaciones del COD sobre del inicio y final que sustenta la causal de la SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, y en referencia a la CARTA N° 036-2025/CS-JAM. En base a lo expuesto, se declara **PROCEDENTE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01** por 09 (nueve) días calendario. En este contexto, se solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que emita un informe legal sobre lo solicitado y la verificación de la anotación en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal de la SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

Que, siendo así, con Informe N° 2860-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión favorable** a la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de nueve (9) días calendario, solicitados por el CONSORCIO SAN JUAN - 6; por ende, con Informe N° 0792-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Wilmer J CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01;

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO SAN JUAN - 6, ejecutor de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2527271, se encuentra amparada por la causal establecido en el numeral 205.6) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por "la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprobó la prestación adicional de obra, implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, al generarse retrasos directamente en las partidas; 02.01.01.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA ZAPATAS H= 1.60 m, 02.01.01.05 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTOS DE MURO DE SÓTANOS H=1.60 m, partidas que afecta la ruta crítica de la programación de obra CPM vigente, siendo el *inicio de la causal* el 22 de abril de 2025, según el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, y *fin de la causal* el 30 de abril de 2025, fecha que se notificó al contratista y supervisor la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra, con Carta Múltiple N° 00348-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, el mismo que se encuentra anotado en el Asiento N° 65, emitido por el Ing. Edindon Marzolini COTRINA HERNÁNDEZ - Residente de Obra, dado que, no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio o final de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el Reglamento de contrataciones, **no obstante, si será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo, esto de conformidad a la Opinión N° 011-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; en ese sentido, *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, esto es del 30 de abril al 15 de mayo de 2025, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 037-2025-CS-San Juan – 6, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Ing. Jhanet M. TORRES SALZAR, representante común del CONSORCIO SAN JUAN – 6, adjuntando el Informe N° 023-2025-EMCH/RO/CSJ-6, emitido por el Ing. Edindon Marzolini COTRINA HERNÁNDEZ - Residente de Obra, quien solicita la ampliación de N° 01, por nueve (9) días calendario; es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo*

y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 036-2025/CS-JAM, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Sr. Luis Ángel ESPINOZA FALCON, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR JAM adjuntando el Informe N° 023-2025-CJ-Arq.JCO/SO, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Juscelino CRISOSOTOMO ORTEGA - Jefe de Supervisión, reconoció la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por la demora de la aprobación del adicional de obra N° 01; no obstante, declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, señalando que, el contratista NO colocó ninguna frase que señale de manera clara e inequívoca el cierre o culminación de la causal; en respuesta a ello, mediante Informe N° 035-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC-CUI:22527271, de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Edmilson Freddy GARCIA CORDOVA - Administrador de Contratos de Obra, declara *PROCEDENTE* la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por nueve (9) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SAN JUAN - 6, considerando que la ampliación de plazo N° 01 se sustenta por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01, cuyo inicio de la causal fue el 22 de abril de 2025, según el Asiento N° 049, y el fin de causal el 30 de abril de 2025, fecha que se notificó al contratista y supervisor la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 01 de la Obra, el mismo que fue anotado en el Asiento N° 65, siendo ello, la anotación que realizó el contratista de manera clara e inequívoca el final de la circunstancias invocada que habría generado la ampliación de plazo N° 01, esto de conformidad a la Opinión N° 011-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, siendo así, con Informe N° 2860-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, *otorga opinión favorable* a la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de nueve (9) días calendario, solicitados por el CONSORCIO SAN JUAN - 6; por ende, con Informe N° 0792-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Wilmer J CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; y que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Gerente Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 808-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01; de esta manera, con Memorando N° 01207-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de mayo de 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un periodo de **nueve (9) días calendario**, petitionado por el **CONSORCIO SAN JUAN - 6**, correspondiente a la **Ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios del Centro de Usos Múltiples en el distrito de Huariaca - provincia de Pasco - departamento de Pasco"** con CUI N° 2527271, por la causal establecida en el numeral 205.6) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por *"la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprobó la prestación adicional de obra"*, implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO SAN JUAN - 6, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional PASCO

Mg. Yanet Soleda CUÉLLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 3026551

Reg. Exp.: 1741969